



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	HECTOR FERNANDEZ GALLEGO
Demandado	JOHNY ALEXANDER MIRA CEBALLOS
Radicado	057363189001 2022 00182 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 341-81
Decisión	Termina proceso por pago de la total obligación

Mediante escritos recibidos los días 7 de julio y día 22 de noviembre del presente año al correo institucional del despacho, el apoderado judicial del ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación del ejecutado, solicitud que en igual sentido presentó el apoderado judicial de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente caso (Art. 145 CST y de SS), hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago, al prescribir lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

La solicitud de terminación del proceso fue presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, y según el poder especial que fuera otorgado en el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado 057363189001 2021 00202 00, que dio origen a la presente ejecución fue conferida la facultad de recibir, cumpliéndose con el requisito enunciado en la precitada norma cuando la solicitud proviene del apoderado judicial, además, el trámite procesal se encuentra dentro del término previsto en la misma disposición normativa, siendo procedente acceder a lo solicitado por el doctor Juan Manuel Gómez Arias.

Acorde con lo anterior, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas, no habrá lugar a imponer condena en costas,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

Ejecutoriada la presente providencia, ciérrase el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.C.A.

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18adaeb22a1f25eaf5e5a7e753b5fb8ab078dfdae8865a0529cdd1e1793d9b2**

Documento generado en 22/11/2023 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>